

**Groton Public Schools  
1300 Flanders Road  
Mystic, CT 06355**

Aviso de las Garantías Procesales de la Sección 504

Las Escuelas Públicas de Groton no discriminan por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, país de origen o discapacidad en la admisión, acceso, tratamiento o empleo en sus programas, servicios y actividades. Los solicitantes, estudiantes, padres / tutores, empleados, agencias de referencia y todas las organizaciones que tienen acuerdos con el Distrito son, por medio de la presente, notificados de esta política. Cualquier persona que tenga inquietudes con respecto al cumplimiento del Distrito con respecto a los reglamentos que implementan el Título VI, Título IX, Sección 504 o la Ley de Americanos con Discapacidades, es dirigida a contactar a:

Nombre: Denise Doolittle  
Posición: Directora, Personal de Servicios para los Estudiantes  
Número de teléfono: 860-572-2150  
Correo electrónico: ddoolittle@groton.k12.ct.us

Este documento resume las protecciones y derechos procesales que usted tiene como padre de un estudiante que puede calificar para adaptaciones o servicios bajo la Sección 504 y la ADA.

INTRODUCCIÓN: La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, junto con la Ley de Americanos con Discapacidades, exige que el distrito escolar no debe discriminar a estudiantes con discapacidades. En consecuencia, el distrito ha adoptado políticas y procedimientos para asegurar que no se produzca discriminación alguna. En el resto de este documento, nos referiremos a estas leyes como "Sección 504."

ELEGIBILIDAD PARA IDEA. Muchos estudiantes que cumplen con la definición de "persona con discapacidad" bajo la Sección 504 / ADA también califican para los servicios bajo la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (*IDEA*, por sus siglas en inglés). Este documento no se dirige a estos estudiantes o a sus padres. Estos estudiantes son atendidos de acuerdo con los requisitos de la *IDEA*. El resto de este documento se refiere sólo a los derechos de los padres de aquellos estudiantes que satisfacen la definición de un individuo con una discapacidad bajo la Sección 504 pero no califican bajo la *IDEA*.

UNA EDUCACIÓN APROPIADA. Si se determina que su hijo cumple con la definición de "persona con discapacidad" bajo la Sección 504, entonces su hijo tendrá derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Esto significa que la educación de su hijo / a será diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Una educación pública "gratuita" significa que no se le cobrarán cargos, excepto por los mismos cargos que se imponen a los padres de estudiantes no discapacitados. Sin embargo, las compañías de seguros y otros terceros que están obligados a proporcionar o pagar servicios a su hijo, están obligados a hacerlo.

NOTIFICACIÓN. Usted tiene el derecho de ser notificado por el distrito antes de cualquier acción que identifique a su hijo como discapacitado, evalúe a su hijo para determinar si califica para los servicios bajo la Sección 504, o coloque a su hijo en un programa basado en una discapacidad.

EVALUACIÓN. Antes de realizar una evaluación de su hijo para propósitos de servicios bajo la Sección 504, el distrito solicitará su consentimiento informado por escrito. No se realizará una evaluación a menos que usted dé su consentimiento. Sin embargo, los oficiales de la escuela pueden revisar los registros existentes, los resultados de las pruebas, las notas, los informes del maestro y las recomendaciones, así como otra información semejante sin su consentimiento en la misma medida en que lo harían para los estudiantes no discapacitados.

Si se realiza una evaluación, la escuela se asegurará de que:

- Todas las pruebas y otros procedimientos de evaluación son validadas para el propósito específico para el cual se usan.

- Son administradas por personal capacitado de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el productor de las mismas.
- Incluyen pruebas y otros materiales de evaluación diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no meramente aquellos diseñados para obtener un puntaje general de CI; y
- Las pruebas son seleccionadas y administradas para asegurar que miden con precisión lo que la prueba busca medir, en lugar de cualquier impedimento sensorial, verbal o manual que el estudiante pueda tener (excepto cuando la prueba está diseñada para medir las habilidades sensoriales, orales o manuales).

Una evaluación que satisfaga estos requisitos se llevará a cabo antes de la ubicación inicial de su hijo y se realizará o revisará antes de cualquier cambio significativo posterior a la ubicación.

Si su hijo es identificado como una persona con una discapacidad bajo la Sección 504, la escuela reevaluará periódicamente a su hijo (a) según sea apropiado.

**UBICACIÓN.** Si su hijo es identificado como un individuo con una discapacidad bajo la Sección 504, el equipo 504 de la escuela puede tomar decisiones de ubicación sobre su hijo (a); dicho equipo tiene conocimiento de su hijo (a), el significado de los datos de evaluación y las opciones de colocación. Se le invitará a participar en cualquier reunión del Equipo 504 si la ubicación y / o los servicios de su hijo (a) deben ser discutidos. El Equipo 504 también se asegurará de que su hijo (a) sea ubicado en el "ambiente menos restrictivo".

**ENTORNO MENOS RESTRICTIVO.** Si su hijo es identificado como una persona con una discapacidad bajo la Sección 504, será ubicado y atendido en el "ambiente menos restrictivo". Esto significa que a su hijo / a se le atenderá junto con estudiantes no discapacitados en el ambiente de educación regular en la medida máxima apropiada. Antes de sacar a su hijo del ambiente de educación regular debido a su discapacidad, la escuela considerará el uso de ayudas y servicios suplementarios. Su hijo / a será removido del ambiente de educación regular solo si no puede ser atendido satisfactoriamente en ese ambiente, aun cuando se proporcionen servicios y ayudas suplementarias.

Si llega a ser necesario atender a su hijo en un entorno alternativo debido a una discapacidad, la escuela tendrá en cuenta la proximidad del entorno alternativo con respecto a su hogar.

**EXAMEN DE REGISTROS.** Usted tiene el derecho de ver y examinar cualquier expediente educativo que pertenezca a su hijo (a) o que sea relevante para servir a su niño (a).

**AUDIENCIAS.** Si no está de acuerdo con una decisión del Equipo 504 con respecto a la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, usted tiene derecho a una audiencia imparcial. Usted tiene el derecho de participar en tal audiencia y de ser representado por una persona de su elección, incluyendo un abogado.

Si desea solicitar una audiencia, debe hacer una solicitud por escrito dentro de los 30 días calendario a partir del momento en que reciba la notificación por escrito de la decisión del Equipo 504. Su solicitud de audiencia debe ser presentada al Coordinador de la Sección 504 del distrito.

Al recibir una solicitud oportuna para una audiencia, el distrito le notificará la fecha, hora y lugar de la audiencia. Si no está de acuerdo con la decisión del oficial de la audiencia, tiene derecho a una revisión de esa decisión por un tribunal competente.

**OTRAS QUEJAS.** Usted también tiene derecho a presentar una queja con el Coordinador de la Sección 504 del distrito en relación con el acoso, represalias o discriminación contra su hijo (a) de manera que no involucre la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo (a).

**OFICINA DE DERECHOS CIVILES.** También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina Estatal de Derechos Civiles.